

**RESOLUCIÓN No. 2593**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DESICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante queja anónima presentada ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, esta Entidad inicia seguimiento y control de la TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, y en visita realizada el día 13 de octubre de 2004 encuentra que la industria no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, simplemente cuenta con unas rejillas y cajas por donde pasa el agua, haciéndose necesario que el propietario registre los vertimientos.

Que mediante requerimiento No 200EE22897 del 4 de octubre de 2005 se solicita al propietario dar cumplimiento con lo concerniente a implementar un sistema adecuado de dispersión de gases y partículas provenientes de la caldera. Por otro lado el industrial debe dar cumplimiento con la Resolución 1074 de 1997, tramitando el registro de vertimientos ante esta Entidad.

Que de visita realizada el día 16 de noviembre de 2005 a la TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, se profirió concepto técnico No 12760 del 13 de diciembre de 2005, encontrando como hallazgo que la empresa cumple parcialmente con el requerimiento No 200EE22897 calendado el día 4 de octubre de 2005, en el tema de vertimientos, el industrial no ha diligenciado formalmente el registro único de vertimientos, por lo que debe completar el formulario único de vertimientos y remitir toda la información requerida, efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite de permiso de vertimientos industriales.

Que mediante requerimiento No 2006EE10232 del 22 de abril de 2006 se insta al empresario para que de cumplimiento con el registro de sus vertimientos, diligenciando el formulario único para el registro de sus vertimientos.

Que mediante Concepto técnico No 3837 calendado el 27 de abril de 2007, ratifica el incumplimiento por parte del industrial al no tramitar el permiso de vertimientos generados por la empresa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2593

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al seguimiento técnico en el caso subexamine, se considera.

De conformidad con el concepto técnico 12760 del 13 de diciembre de 2005, la empresa incumple el requerimiento 22897 del 4 de octubre de 2005; además la empresa hace parte del Convenio Marco de Concertación para la producción mas Limpia y Competitividad entre el Sector Textil y el DAMA.

Que de conformidad con el concepto técnico No 3837 del 27 de mayo de 2007, la empresa genera vertimientos industriales de alto impacto principalmente en los parámetros de temperatura, pH y fenoles.

Que de conformidad con el concepto técnico el empresario debe diligenciar y tramitar el registro único de vertimientos por lo que deberá completar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite por permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, la Autoliquidación la podrá hacer a través de la pagina Web de esta Entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

Que mediante requerimiento 2006EE10232 del 22 de abril de 2006 ésta entidad insta al empresario para que cumpla registrando los vertimientos, diligenciando el formulario único junto con sus anexos, y a pesar de varios requerimientos el empresario ha hecho caso omiso a cumplir con la normatividad ambiental vigente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico No 12760 del 13 de diciembre de 2005 en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los procedimientos en materia de vertimientos, según lo consignado en el mencionado concepto, el industrial presuntamente infringe la norma al no registrar los vertimientos generados por la industria en el desarrollo de la actividad productiva el establecimiento de comercio denominado TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR.

Analizado el concepto técnico y lo consignado en el plenario del expediente, y hecho el análisis jurídico el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental vigente por no presentar el registro único de vertimientos, ejerciendo su actividad industrial sin este requisito, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997.

Que en materia ambiental para su protección el estado no solo se ha conformado con la expedición de leyes y decretos, este ha venido avanzando en este campo de tal



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2593

suerte que el constituyente del 1991 lo plasmo en la carta Política dentro del rango de los derechos de tercera generación, de ahí que su protección empieza desde la misma Carta fundamental y para algunos constitucionalistas la nuestra es una norma ecologista.

En este orden de ideas la honorable Corte Constitucional se a pronunciado al respecto sobre este importante tema encontrando entre otras sentencias la 411 de 17 junio de 1992, señala:

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".*

Y, en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que han sido reconocidos por la Carta Superior y la jurisprudencia con miras ha garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, de manera que esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos industriales, dada su reincidencia de la empresa denominada TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, para determinar el incumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2593

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, parágrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que la empresa denominada TINTORERIA LA ESMERLADA DEL SUR LTDA., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, y no ha cumplido en su totalidad con el estudio de emisiones atmosféricas se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2593

cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de la empresa denominada TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR ubicada en la calle 22 Sur No 7-26 de la Localidad de San Cristóbal de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al propietario y/o representante legal de la TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición, previo concepto técnico de la DIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR cuenta con sesenta (60) días calendario perentorios contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que realice las siguientes actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** respecto de vertimientos el industrial debe:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido con la Resolución DAMA 2173 de 2003, la autoliquidación también podrá hacerla en la pagina WEB [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co),
3. Implementar los procedimientos y medidas de control de carácter técnico para que los parámetros de temperatura, y pH y fenoles, estén dentro de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U- 25 9 3

los valores límites permisibles de vertimientos, según lo establecido en la Resolución dama 1074 de 1997.

4. Realizar la caracterización de vertimientos industriales con un laboratorio acreditado, ajustándose a la siguiente metodología: El análisis del afluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo del monitoreo para la toma de la muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo, hexavalente y cromo total.

5. Remitir planos a escala 1:100 tamaño carta en el cual se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y las cajas de inspección existentes.
6. Remitir fichas técnicas de los productos químicos y materias primas utilizados durante el proceso industrial.
7. Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con la ley 373 de 1997 ; este será quinquenal (5 años ) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria, ejecutando lo siguiente:

7.1 Consumo en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,

7.2 Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.

7.3 El industrial deberá implementar el rehúso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.

7.4 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y los equipos de producción.

8. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa teniendo en cuenta teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la vertida al



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2593

medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

9. Presentar estudio de emisiones atmosféricas de su fuente fija de combustión externa (caldera a base de carbón mineral), de acuerdo a los métodos establecidos en la Resolución 1208 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente providencia al Representante legal y/o propietario, de la empresa denominada TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para lo de su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr Diego Díaz  
Exp. DM-05-06-1121